IGNACIO HERNANDO DE LARRAMENDI Y DE MONTIANO
ABOGADO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID
INSPECTOR DEL CUERPO TÉCNICO DE SEGUROS Y AHORRO

EL RIESGO CATASTRÓFICO EN LOS SEGUROS PERSONALES

(PRIMER PREMIO "MARÍN LÁZARO", 1947)

PUBLICACIONES DE LOS CONSORCIOS DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

INTRODUCCIÓN

El sentido de perfección, inherente al hombre, se transmite por éste a las instituciones que crea. La institución del seguro, desde su origen hasta el momento actual, no ha dejado de perfeccionarse, cumpliendo cada vez mejor el papel que dentro de la sociedad individualista en que ha sido creada le corresponde. Esta misión se desdobla en dos direcciones, una que pudiéramos llamar "social" y otra "económica", si bien las dos se complementan y entrelazan, haciendo muy difícil su diferenciación. La finalidad social la cumple cuando permite al hombre combatir los riesgos económicos que por todas partes amenazan su vida. Y la económica, creando una estabilidad en las relaciones humanas que permite incrementar el crédito y, por lo tanto, el comercio y la industria. En este último papel hay que tener en cuenta que el crédito no sólo se incrementa con el todavía naciente seguro de crédito, sino con el seguro de vida para el crédito personal, el de incendios para el inmobiliario, y otros contra daños, incluyendo transporte, para el mobiliario. La función social se cumple principalmente por los seguros personales, como los de vida, accidentes, enfermedad. Los seguros de responsabilidad, como el de accidentes de trabajo, automóviles, etc.. tienen doble función: social para el damnificado y, en parte, para el responsable, y económica, al impedir que un acto con perjuicio de tercero pueda hacer desaparecer, en la reparación de los daños causados, el patrimonio de persona hasta ese momento merecedora de crédito comercial.

---

*(1) - "Les assurances en Suisse et dans le monde". **Jean Halperin**. Neuchatel. 1946*

*(2) - "Insurance principles and practiques". **R. Riegel** and **H. J. Loman**. London, 1922. Páginas 3 y siguientes.*

*(3) - "Observaçoes económicas e jurídicas sobre o seguro". **A. Manes**. Río de Janeiro, 1937. Páginas 43 y siguientes.*

*(4) - "Insuring, Saving, Spending". **S. R. Williams Schooling**. London, 1925. Página 9 y siguientes.*

*(5) - "Les assurances au point de vue economique et social". **Jean Fourastie**. París, 1946. Página 60 y siguientes.*

El cumplimiento de estos dos trascendentales fines para la organización económico-social del régimen individualista del mundo civilizado actual, ha hecho al seguro ir modificando sus modalidades, adaptándolas cada vez más a las necesidades del hombre, procurando y, sin duda, consiguiendo una mayor eficacia en su misión.

Hasta muy recientemente no se ha advertido con claridad la trascendencia del seguro en la sociedad individualista. Ha sido uno de los primeros en destacar la importancia de esta función HALPERIN (1), si bien anteriormente también podemos encontrar antecedentes a su estudio en RIEGEL and LOMAN (2), MANES (3) y SCHOOLING (4), y al mismo tiempo, aun cuando en diferente enfoque, tenemos el interesante estudio de FOURASTIE (5).

HALPERIN estudia el seguro como una manifestación del capitalismo, con lo cual, a mi juicio, si bien se acerca mucho a la realidad, no llega a su más exacta conclusión, puesto que el seguro es principalmente una manifestación del individualismo. Lo que mueve al hombre a asegurarse es fundamentalmente la indefensión en que en el actual régimen social se encuentra. En el régimen creado por la civilización cristiana, que tuvo su esplendor en los finales de la Edad Media y principios de la Moderna, y al que la revolución francesa dió su golpe de gracia, el hombre no necesitaba asegurarse porque vivía protegido por las instituciones orgánico-naturales que le amparaban en las vicisitudes de la vida. La historia de nuestra institución nos permite corroborar esto, enseñándonos cómo surgió el seguro; primero, en sus manifestaciones menos sociales y más económicas y en los pueblos que se habían dedicado principalmente a actividades comerciales, desarrollándose posteriormente en todas sus manifestaciones a medida que fue perdiendo la organización social, primero espíritu y después espíritu y forma, y comenzando su verdadera importancia y trascendente función en el siglo del individualismo, el XIX.

El capitalismo nace del individualismo, y del mismo modo nace el seguro. Ambos son instituciones nacidas del mismo tronco. El primero desarrolla la función económica, el seguro contribuye a facilitar esa función económica y además tiene otra no menos trascendente, que es la de la protección del individuo que anteriormente se realizaba a través de una jerarquía de las clases sociales, de la familia y de la organización gremial. Por ello, el seguro es más inherente al individualismo que el capitalismo, y en tanto éste vemos cómo va siendo sustituído por el socialismo, el seguro continúa progresando y perfeccionándose, adaptándose y hasta haciendo más importante su misión en la nueva sociedad socialista que en muchos países va formándose. Sólo hay una valla dentro del individualismo para el seguro, y es el comunismo, que es su última conclusión y que al hacer perder por completo la libertad al hombre

hace inútil toda protección al mismo, que adquiere la misma situación, y por muchos motivos peor, que el antiguo esclavo.

Dejando a un lado la consideración que podría surgir sobre la superioridad del régimen actual individualista o el orgánico social de la civilización cristiana, y como interesados en esta institución de defensa y protección que es el seguro en la actualidad, debemos procurar que, dentro de sus medios alcance del modo más completo posible la eficacia en su misión.

Los adelantos y progresos de la técnica moderna, tan prodigiosos en estos últimos años, crean la posibilidad de nuevos riesgos de extraordinaria magnitud, que unidos a los de análogas proporciones ya existentes, como los llamados de la naturaleza, disminuyen la eficacia del seguro, tal como hasta ahora había venido esta institución desarrollándose.

Por ello, y por la natural tendencia a que en un principio aludíamos de perfeccionamiento en las instituciones humanas, surgen nuevas modalidades de seguros o amplían su extensión las anteriores. No es posible continuar con la cobertura parcial de riesgos; el seguro debe proteger contra toda posibilidad de daño fortuíto económico. Las dificultades que puedan existir para ello deben ser combatidas, y no puede hacerse la negativa de protección en excusas fundadas en la actual organización administrativa o económica aseguradora. La organización debe adaptarse a las necesidades y no a la inversa.

El perfeccionamiento que hasta ahora ha experimentado la institución aseguradora no debe cesar; sólo de este modo logrará mantener el papel que le corresponde en la organización de la actual sociedad.

La necesidad aludida de cubrir los riesgos de carácter extraordinario se deja sentir de modó muy importante en los seguros que llamamos personales. En este trabajo hemos querido estudiar la posibilidad de la cobertura utilizando principalmente las enseñanzas de nuestra pasada guerra civil, en la que de modo muy principal se manifestó la necesidad de no desamparar la situación de innumerables asegurados que, en virtud de la oscuridad o falta de la necesaria adecuación de las cláusulas existentes en sus contratos, se encontraban en la posibilidad de no ser protegidos, o no serlo de modo útil, por el seguro.

Las leyes que con este motivo se dictaron las he estudiado no sólo en cuanto a su eficacia para el caso concreto que resolvieran, sino como valor potencial para resolver situaciones análogas. Igualmente he analizado las disposiciones españolas que con carácter permanente regulaban para lo sucesivo la

siniestralidad extraordinaria en los seguros personales, buscando no sólo su valor dispositivo, sino su esencia, para llegar a la teoría del riesgo catastrófico.

Hubiera querido también, si el tiempo no hubiese sido tan corto, estudiar la solución dada por el Gobierno español en los seguros sobre las cosas; pero la especial complicación del estudio y la apuntada escasez de tiempo me lo impidieron. Sin embargo, basándome en la legislación sobre los seguros personales y en los estudios teóricos desarrollados en España, Suiza y Estados Unidos por el excelentísimo señor Director general de Seguros en España, mi jefe don Joaquín Ruiz y Ruiz, he querido ampliar el contenido de este estudio monográfico a lo que pudiéramos llamar "teoría del riesgo extraordinario", buscando el origen de su necesidad, sus aparentes dificultades y su importancia en el futuro como medio de estabilidad económica universal, multiplicando la importancia social del seguro, que podría transformarse en el primer medio de solidaridad mundial.

En los últimos meses ha surgido en el mundo entero del seguro un interés extraordinario por los problemas planteados por el riesgo de catástrofe, a los que, sin duda, no es ajeno el esfuerzo "pionero" de nuestra Patria. Independientemente del Congreso Internacional celebrado en Santander, al que asistieron representantes de diecisiete países y en el que se llegó a interesantísimas conclusiones que marcarán un jalón en el estudio de este riesgo, en El Cabo (Africa del Sur), y precisamente el mismo día de la apertura del Congreso de Santander, Mr. J. Raymond Brown dió una conferencia en el Instituto de Seguros sobre la cobertura de los riesgos extraordinarios de la naturaleza; se utiliza en Estados Unidos, y al tiempo se perfecciona, el "Catastrophe Plan", que facilita la tramitación de los siniestros en las catástrofes de Texas City y en el huracán de Florida en septiembre último, de análogo modo a lo establecido en nuestra Patria para acelerar la tramitación de la siniestralidad de Cádiz; se dictan en España nuevas normas de trascendental importancia para regular en el futuro los riesgos catastróficos sobre las cosas (D.L. de 2 de septiembre de 1947); el 24 de septiembre último, y con el utilitarismo emprendedor característico de los norteamericanos, David J. Kadyk, de la firma de Abogados de Chicago "Lord Bysel and Kadyk", declara en la reunión anual de la "American Bar Association", en Cleveland, que las catástrofes son un campo magnífico para el seguro directo, no debiendo limitarse su cobertura, como era usual en Norteamérica, en los cauces del reaseguro; y precisamente en los días en que escribo estas páginas desde el "Chartered Insurance Institute" se estudian en el mismo, con carácter privado, "los procedimientos de efectuar el seguro de riesgos catastróficos".

Hubiera querido, en cierto modo, haber completado mi monografía con las nuevas aportaciones aludidas y en especial con las conclusiones de la

Conferencia Internacional de Santander; pero las dificultades que para ello tendría por encontrarme fuera de España, sin mis elementos habituales de trabajo, me obligan a dejarla para su publicación sin ninguna variante de como fue presentada al tribunal calificador del Premio Marín Lázaro. Sólo he añadido esta introducción, que por diversas circunstancias ha venido retrasándose.

I.H.L.

Londres, octubre 1947